

RESOLUCION FINAL

Expediente N° 2009-0615 TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “GOSA”

INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 55410)

Marcas y otros signos

VOTO N° 1319-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-335-794, en representación de la compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta y tres minutos, treinta y siete segundos del cuatro de setiembre del dos mil ocho.

Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas, cincuenta y tres minutos, treinta y siete segundos del cuatro de setiembre del dos mil ocho, declaró el abandono de la solicitud y ordenó el archivo del expediente, por cuanto consideró que el solicitante no había cumplido con todo lo prevenido mediante el auto de las 15:09 horas del 23 de julio de 2008 (folio 8) a saber: “*Debe aclarar en cuanto al titular de la marca a renovar, ya que realiza solicitud a nombre del actual titular, pero aporta poder a*

nombre de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. / Debe aclararse en cuanto al domicilio del titular de la marca, ya que el expresado en la solicitud carece de un número en comparación con el indicado en la base de datos.”

SEGUNDO. No obstante lo anterior, analizado el presente expediente, advierte este Tribunal que la solicitud de cambio de nombre de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA. a INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., presentada el 16 de noviembre de 2007 no se ha inscrito, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, según se constata de la certificación registral de la marca “GOSA”, en clase 30 emitida el 23 de julio de 2009 por el Registro Nacional, constante a folios 56 al 57. Nótese, que a la fecha de la expedición de dicho documento la marca sobre la que se gestiona la renovación publicita como titular a la INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA. y el poder que se aporta para ratificar la gestoría con la cual se solicitó la renovación lo otorga la Sociedad Anónima.

Considera este Tribunal, que tal situación provoca una alteración en el procedimiento registral pues conforme el artículo 21 inciso a) de la Ley citada, la solicitud de renovación de una marca, entre otros requisitos, debe contener el nombre y dirección del titular, lo cual debe hacerse en forma clara y concordante en la solicitud ya que es una información que será asentada en la base de datos y tendrá acceso a la protección de la publicidad registral, razón por la cual a efecto de mantenerse un orden procedimental y en aras del principio de seguridad registral debe inscribirse primero el cambio de nombre presentado de previo a resolver sobre la solicitud de renovación presentada por Industria de Alimentos Dos En Uno LTDA, en fecha 27 de agosto de 2007.

TERCERO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Por consiguiente, este Tribunal estima procedente, con base en el numeral 197 del Código Procesal Civil (cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal), y por existir un vicio esencial para la buena marcha de los procedimientos, declarar la nulidad de todo lo resuelto y actuado desde la resolución dictada



por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, nueve minutos, cinco segundos, del veintitrés de julio del dos mil ocho, con el propósito de que el Registro proceda a inscribir primero la solicitud de cambio de nombre de previo a resolver la renovación solicitada de la marca “GOSA”, en clase 30 de la nomenclatura internacional, número de registro 100017. Por la manera como se resuelve, no se entra a conocer acerca del recurso de apelación presentado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad de todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, nueve minutos, cinco segundos, del veintitrés de julio del dos mil ocho, con el propósito de que el Registro proceda a inscribir primero la solicitud de cambio de nombre de previo a resolver la renovación solicitada de la marca “GOSA”, en clase 30 de la nomenclatura internacional, número de registro 100017. Por la manera como se resuelve, no se entra a conocer acerca del recurso de apelación presentado. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Nulidad

TG. Efectos del fallo del TRA

TNR. 00.35.98